631

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de que se resuelva la solicitud de nulidad presentada por la entidad demandada CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2021.
La secretaria,

Diana Patricia Diaz Erazo

76001-31-03-005-2012-00325-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandada CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, se invalide la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevó a cabo en este proceso el día 05 de octubre de 2021, en razón a que no le fue posible intervenir en ella, por no habérsele remitido por el Despacho en oportunidad el enlace digital para poder conectarse a la misma, a fin de presentar sus alegatos de conclusión y además escuchar los de la parte actora, configurándose en su criterio la causal de nulidad contemplada en el numeral 6[1] del artículo 133 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente, se establece que la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 05 de octubre de 2021 fue suspendida, toda vez que en ella no se profirió el fallo que debe dirimir el asunto materia del presente proceso, verificándose entonces que no se configura la causal de nulidad que ha sido invocada, teniendo en cuenta que en ningún momento se omitió en dicha diligencia la oportunidad para alegar de conclusión, pues la misma se surtió con el apoderado de la parte demandante quien se encontraba conectado a la audiencia, debiéndose por ello negar la referida solicitud de nulidad y en su lugar otorgarle la oportunidad a la parte demandada, para que en la continuación de la audiencia en mención a realizarse el día 08 de noviembre de 2021, proceda a exponer sus alegatos de conclusión.

Así mismo, por secretaría se deberá remitir el enlace del expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, a efectos de que pueda tener acceso a la videograbación y al acta de la audiencia iniciada el día 05 de octubre de 2021 y con ello poder escuchar los alegatos presentados por la parte demandante.

---

[1] **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, en virtud de las consideraciones anotadas en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA envíese al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandada CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, el enlace del expediente de este proceso, a efectos de que pueda tener acceso a la videograbación y al acta de la audiencia iniciada el día 05 de octubre de 2021 y con ello conocer los alegatos presentados por la parte demandante.

3.- Se le hace saber a dicho apoderado, que en la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 8 de noviembre del presente año, se le otorgará la oportunidad para que presente sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

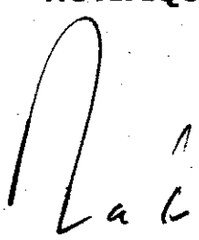

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **140** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO